

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1344

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Debiendo de celebrarse una exposición general de Agricultura, Ganadería, Industria, Artes y productos del suelo y subsuelo en Huesca, durante la próxima feria de San Andrés y en los días 18 de Noviembre al 8 de Diciembre del corriente año, me es grato hacerlo público con el fin de cooperar al fomento de la riqueza pública en general.

Los expositores que deseen tomar parte en ella, tanto en la Sección de Agricultura, Industria, Ganadería, Minería, Bellas Artes y Artes industriales y de Adorno y en la de los trabajos manuales de la mujer, deberán remitir llena la hoja para el concurso con la mayor claridad posible con la solicitud á la Co-

misión organizadora de la Exposición antes del día 15 de Octubre próximo, pudiendo además enterarse del reglamento que obra en este Gobierno civil para mayor detalles é informes, dirigir toda la correspondencia á la Cámara oficial de Comercio é Industria de Huesca.

Segovia 11 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,
LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

Núm. 1342

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR.

Según me participa el Alcalde de Riaza, el día 5 de los corrientes desaparecieron de su término y sitio denominado "Dehesa boyal de Abajo", las caballerías de los vecinos de dicha Villa cuyas señas son las siguientes:

De Ignacio de Pablo:

Un pollino de tres años de edad, pelo pardo, alzada regular, con una rozadura efecto de la tarre.

Otro pollino de un año, castaño oscuro, mal esquilado, con una pequeña cortadura en la punta de la oreja derecha.

Una pollina de dos años, pelo pardo claro, alzada regular.

De Hilario Sancho Torres:

Una pollina de seis á siete años, pelo castaño claro, alzada

regular, calzada de las dos manos, con pelo blanco en la rozadura de la baticola, y un buche al pié, de tres meses.

Otra bucha de treinta meses pelo pardo claro, alzada regular.

De Valentín de Diego Gutiérrez:

Un pollino de tres á cuatro años, pelo rucio claro, alzada regular, cojo de la mano izquierda.

De Eustasia de Prádena:

Una pollina de diez á once años, pelo castaño oscuro, alzada regular.

Un buche de quince meses, pelo negro, mal esquilado.

De Josefa Ban Pérez:

Un pollino de tres años, pelo negro, alzada regular.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y agentes de la mía, los cuales procederán á la busca de dichas caballerías, poniéndolas á disposición del referido Alcalde de Riaza, en caso de ser habidas.

Segovia 11 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,
LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

Núm. 1345

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia

CIRCULAR

Siendo de gran interés á esta Junta conocer con toda precisión el número

de escuelas no oficiales que hay en la provincia, para así poder cumplir debidamente la Real orden del Ministerio de Instrucción pública fecha 13 del mes anterior, he determinado:

Primero. Encarecer de nuevo á los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de la circular publicada en este Boletín oficial del 10 del que rige.

Segundo. A fin de evitar omisiones que pudieran surgir por cualquier circunstancia, independiente siempre de la buena voluntad de la Autoridad local, á los señores Maestros de los pueblos en que exista alguna escuela de las referidas, se hace extensiva la mencionada circular.

Tercero. A los Directores de esta clase de Establecimientos que no hayan legalizado su situación, se les recuerda que tienen de plazo para hacerlo hasta el 1.º del próximo Octubre; advirtiéndoles que se procederá sin demora á cerrar sus escuelas si antes de esta fecha no remiten al Sr. Director del Instituto general y técnico de esta Capital, instancia, plano del local, cuadro de enseñanza y demás que determina el Real decreto de 1.º de Julio de 1902; y

Cuarto. Aunque para abrir una escuela de esta clase basta ser español y mayor de edad, no deben de perder de vista los señores Alcaldes que sólo pueden conceder subvenciones á los que posean el título profesional.

Segovia 11 de Septiembre de 1906.
— El Gobernador Presidente, Lucas Sanjuán. — El Inspector, Benito L. Lorenza.

Ministerio de Fomento.

Delegación regia de Pósitos

CIRCULAR

Entre las diferentes consultas que se han recibido en esta Delegación regia, formuladas unas por las Comisiones permanentes de Pósitos y otras directamente por los Alcaldes de los pueblos, hay varias que, por el carácter de generalidad que revisten por su oportunidad en esta época del año, por tratarse en ellas de preceptos legales aun no reglamentados y por afectar muy directamente á los intereses de estos establecimientos, conviene resolver sin demora.

La Delegación Regia de mi cargo las ha estudiado con el detenimiento que su importancia reclama, y acerca de ellas se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

1.^a Una vez que los Ayuntamientos hayan realizado el reintegro del capital en especie de que consta el Pósito, se procederá por los mismos á determinar con la mayor exactitud y precisión, empleando bien la báscula ó la balanza, el peso de cada uno de los hectolitros de semilla que hubiese en paneras, á cuyo efecto se constituirán en sesión permanente todos los individuos que componen el Ayuntamiento, el Depositario de los fondos del Pósito y el Secretario Interventor del mismo, levantando la correspondiente acta en el libro especial de sesiones que para la administración del Pósito se lleva.

En el acta mencionada se detallará el número de hectolitros y clase de la especie que haya en paneras, peso del mismo y total general que arrojen todas las existencias que resulten en dichas paneras, manifestando al propio tiempo si tales existencias representan todo el capital que al establecimiento corresponde. En el caso de que hubiesen quedado créditos pendientes, habrá que relacionar éstos individualmente, fijando su cuantía y las causas que han impedido su realización.

Dos certificaciones del acta en que consten todos estos extremos se enviarán á la Comisión permanente de la provincia; una que se conservará en poder de dicha Corporación y otra que la misma remitirá á la Delegación regia.

La transformación ó modificación numérica que el capital de los Pósitos sufre al convertir las unidades de capacidad en unidades ponderales, es decir, los hectolitros en kilogramos, quintales métricos ó toneladas métricas, se hará constar con cuantos pormenores convengan á la mejor claridad é inteligencia del asunto independientemente de lo antes dispuesto, al rendir la cuenta de la administración del Pósito en 31 de Diciembre del año actual.

2.^a Todos los créditos que no hayan sido satisfechos el día 31 de Agosto, y que por lo tanto queden pendientes, devengarán el interés determinado

por la anterior legislación, á la que habrán de someterse mientras no fuesen pagados ó extinguidos; debiendo los Ayuntamientos proceder por la vía de apremio contra todos aquellos que pasado el período voluntario para realizar el pago no lo han efectuado, á fin de quedar á cubierto de la responsabilidad que en otro caso ha de exigirseles por su falta de celo en la administración de tan benéficos establecimientos.

3.^a Que el próximo repartimiento de sementera que los Ayuntamientos han de anunciar, tanto de la especie como del metálico, se haga ya sobre la base de que los préstamos que se realicen devengarán un interés de dos kilogramos por ciento en las semillas y el 4 por 100 en el metálico. Cada peticionario lo hará de la cantidad que le fuese precisa, ofreciendo garantías á satisfacción del Ayuntamiento y bastantes á la seguridad del pago; no estando facultada la Administración municipal para conceder el préstamo por más de un año observándose en la concurrencia de peticiones lo preceptuado en la regla 4.^a del art. 3.^o de la ley de 23 de Enero último.

4.^a Cuando un préstamo exceda de 1.000 pesetas ó de 50 quintales métricos en grano y los Administradores del Pósito lo creyesen conveniente, podrán exigir hipoteca bastante para responder del préstamo, y en este caso se expedirá por el Secretario del Ayuntamiento la correspondiente certificación del contrato á fin de ser inscrito en el Registro de la propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresión suficiente para que la inscripción se verifique en la debida forma.

Si el Pósito no fuese municipal, la inscripción se hará por escritura pública ante Notario competente, pero en todo caso el prestatario pagará cuantos gastos origine su inscripción en el Registro.

La hipoteca asegurará el préstamo y los intereses de dos anualidades, por si se concediese moratoria, y además un 10 por 100 del capital entregado, para el caso en que debiendo procederse contra los bienes hipotecados para el pago del crédito, haya fondos bastantes para satisfacer los gastos que origine el procedimiento.

5.^a Por lo que se refiere á la intervención que han de tener las Comisiones permanentes en los fondos del contingente, estas Corporaciones se atenderán á las reglas siguientes:

a) El 1.^o de Enero de cada año el Ingeniero Secretario formulará el presupuesto de los ingresos probables que hubiese por contingente y de los gastos que represente el pago de la nómina del personal de plantilla y de los que fuesen absolutamente indispensables para atender á la adquisición del material de oficina.

b) Este proyecto de presupuesto habrá de presentarlo á la Comisión permanente, y aprobado ó modificado

por la misma, se remitirá á la Delegación Regia para su aprobación si procediese.

c) La cantidad sobrante del contingente continuará custodiándose en la Depositaria de fondos provinciales para atender con ella, cuando la Delegación Regia lo estimase oportuno, al pago del personal temporero que se nombre con arreglo á la circular de 24 del corriente, comisiones del servicio, premios, visitas y demás gastos que, relacionados con el mejor régimen y administración de tales establecimientos, fuese necesario sufragar.

d) Si al terminar el año, y después de cubiertas todas las atenciones determinadas en las reglas anteriores, resultase sobrante de los fondos del contingente, la Delegación Regia propondrá al Ministro de Fomento la aplicación del 75 por 100 de este sobrante, bien á reforzar el capital de los Pósitos de escaso caudal y mejor administrados de la provincia, bien á la creación de otros nuevos en la misma ó bien á la adquisición de máquinas, abonos ó ganado de renta y de trabajo, que serán vendidos á los labradores á precio de coste y á pagar en plazos, en las condiciones que oportunamente se designarán.

6.^a En todas las provincias que tuviesen Pósitos, aunque éstos fueran pocos, de escaso caudal y de irregular funcionamiento y no estuviesen creadas y organizadas convenientemente las Comisiones permanentes, se procederá sin pérdida de tiempo al cumplimiento de este precepto legal, atemperándose para llevar á cabo este acuerdo á lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

7.^a El cumplimiento de los contratos y la renovación de los mismos en cuanto se refiere á la forma del reintegro, intereses, plazos y demás condiciones determinadas en la anterior legislación, continuarán rigiéndose por ella.

En los que se hicieran con arreglo á la vigente ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en la misma y en las presentes disposiciones, debiendo verificarse los reintegros de los préstamos hechos en la misma clase de valores que el Pósito hubiera entregado.

Ruego á V. S. dé las órdenes oportunas para que la presente circular se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que las Comisiones permanentes de Pósitos, los Ayuntamientos y los particulares interesados en estos asuntos conozcan el criterio de la Delegación Regia en los diferentes puntos que han sido objeto de consulta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1906.—El Delegado Regio de Pósitos, José María Zorita.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1906.)

Núm. 1333

Alcaldía constitucional de Segovia

AÑO DE 1906.—MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capitales que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal; sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1. ^o Gastos del Ayuntamiento.....	4.320
2. ^o Policía de seguridad.....	2.312'10
3. ^o Policía urbana y rural.....	6.513
4. ^o Instrucción pública.....	324'99
5. ^o Beneficencia.....	715
6. ^o Obras públicas.....	421'12
7. ^o Cárcel del partido.....	>
8. ^o Montes.....	307'88
9. ^o Cargas.....	1.800
10. ^o Obras de nueva construcción.....	>
11. ^o Imprevistos.....	500
12. ^o Resultas.....	>
TOTALES.....	17.214'09

Segovia 31 de Agosto de 1906.—El Contador, Doroteo García Moreno.—V.^o B.^o: El Alcalde, P. D., Pedro Zúñiga y Otero.

Sesión ordinaria de 31 de Agosto de 1906.—El Consistorio acordó por unanimidad aprobar la precedente distribución de fondos y que se satisfagan las partidas que comprende.—Certifico: García Zamarrigo, Secretario.—V.^o B.^o: El Alcalde, P. D., Pedro Zúñiga.

Núm. 1328

Alcaldía de Torreiglesias

Por el presente se hace saber, como en esta localidad se halla recogida una res vacuna de las señas que á continuación se expresan, la cual ha sido presentada ante mi autoridad por el vecino de esta localidad D. Luis Gil Pastor, cuya res se apareció al ganado cerril el 25 del próximo pasado mes de Julio.

Torreiglesias 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Cipriano Martín.

Señas.—Una novilla de tres años de edad, pelo negro, tintina por el lomo, brocha de hasta, orquillada de orejas, hierro al lado derecho.

Núm. 1330

Alcaldía de Monterrubio

El vecino de este pueblo D. Inocencio Alvarez, ha comparecido ante mi autoridad manifestando, que el día tres del mes actual y en el trayecto de Navas del Marqués á Lastras de la Lama, se perdió un caballo de su propiedad; la persona en cuyo poder se encuentre expresado semoviente se servirá dar cuenta al dueño, quien abonará los gastos que haya causado.

Señas.—Un caballo, pelo tordo, alzada seis y media cuartas, edad cerrada, lleva silla con cincha de correa, encima dos tapabocas y unas alforjas sujetas con correas y herrado de las cuatro extremidades.

Señas particulares.—Es tuerto del ojo derecho.

Monterrubio 5 de Septiembre de 1906.—El Alcalde accidental, Ruperto Molinero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

Núm. 1334

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Agosto de 1906

Población de Derecho según censo 14.658 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades Desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	1	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	3
Difteria y crup.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Gripe.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2
Otras tuberculosis.....	2	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	3
Sífilis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>
Meningitis simple.....	2	1	4	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6	2	8
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2	>	>	>	3	1	4
Bronquitis aguda.....	2	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	3
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	1	>	>	>	1	1	2
Pneumonia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea y enteritis.....	4	1	2	3	>	>	>	>	1	1	1	>	>	1	7	6	13
Diarrea en menores de dos años.....	2	3	2	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	4	8
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Nefritis y mal de Bright.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conformación..	1	3	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	4	6
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>	2	>	2
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Muertes violentas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades.....	>	>	1	3	>	1	>	>	1	>	>	1	>	>	2	5	7
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES POR SEXOS.....	14	9	11	11	>	2	1	>	3	4	5	1	1	1	35	28	63
TOTALES POR EDADES.....																	

DEMOGRAFÍA										DEFUNCIONES
NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
12	25	>	1	38	1	>	>	>	1	63

Segovia 7 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, P. D., Pedro Zúñiga y Otero.

Núm. 1326

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 11 de Agosto de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Personal.—Estebanvela.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia é interpuesto por varios vecinos de Estebanvela, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, fecha 18 de Mayo último, por el que se les desestimó una denuncia presentada contra el Secretario de la expresada Corporación municipal D. Juan Parra Sierra, para que fuera destituido de su cargo por ser deudor á fondos públicos, en concepto de segundo contribuyente; la Comisión, en consideración á los fundamentos en acta consignados, acuerda informar al Sr. Gobernador civil con devolución del expediente de referencia, entre otros extremos que constan en acta, reintegrar en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Estebanvela á D. Juan Parra y Sierra.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos para el mes de Septiembre próximo.

Calamidades.—Valleruela de Sepúlveda.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Valleruela de Sepúlveda, en solicitud de condonación de las contribuciones que satisfacen los vecinos, por haber perdido más de las tres cuartas partes de las cosechas á causa de la tormenta que descargó en aquel término municipal el 7 de Junio último, y resultando que dicho expediente se halla instruido y justificado en la forma y plazo dispuestos en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; la Comisión en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101 del citado reglamento, acuerda anunciar en el *Boletín oficial* la pretensión del Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda, para conocimiento de los restantes pueblos de la provincia, y á fin de puedan exponer respecto á tal pretensión lo que tengan por conveniente, en el plazo de quince días, á contar desde el en que el acuerdo aparezca en dicho periódico oficial, advirtiéndoles que el importe del perdón de contribución que en su caso haya de concederse al recurrente, será, como dicho Reglamento dispone, á más repartir entre los restantes de la provincia; y designar los pueblos de Valleruela de Pedraza, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, San Pedro de Gaillos y La Matilla, como limítrofes de aquél, para que sus

Ayuntamientos respectivos emitan, dentro del indicado plazo, el informe que previene el artículo 102 del repetido Reglamento.

Alienados.—Escalona.—Examinados los documentos que acompañan á la instancia de Modesta Gala del Barrio, esposa de Joaquín Gómez Gordillo, vecino de Escalona, solicitando la reclusión de éste en un Manicomio, para su observación, por tener ostensiblemente perturbadas sus facultades, y resultando justificada la necesidad de la reclusión del citado enfermo y que éste fué recluido provisionalmente en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por orden del Sr. Gobernador civil de la provincia; la Comisión acuerda ratificar dicho ingreso; prevenir á la esposa del enfermo el cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y reclamar de la Alcaldía y á los efectos del pago de estancias, una información testifical que acredite la pobreza del enfermo y de su esposa y un certificado expedido con referencia al padrón municipal, ó negativo en su caso.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, en la que da cuenta de habersele hecho entrega por el Sr. Administrador del Real Patrimonio de San Ildefonso de la cantidad de trescientas pesetas, donativo hecho para el citado Establecimiento por SS. MM. los Reyes D. Alfonso y doña Victoria (q. D. g.); la Comisión acuerda rogar al expresado Sr. Administrador del Real Patrimonio eleve á los regios donantes el más profundo testimonio de la gratitud de la Corporación provincial.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 11 de Agosto de 1906.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Atilano Esteban.

Núm. 1341

Alcaldía de la Losa

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, que se pagarán trimestralmente de los fondos del propio municipio, por la asistencia de seis familias pobres é individuos y familia del puesto de la Guardia civil del agregado Navas de Riofrío y casos de oficio; el Profesor agraciado puede concertar con los vecinos pudientes en número de ciento próximamente.

Además podrá concertar únicamente fuera de esta población con el Ayuntamiento y pueblo de Ortigosa del Monte, teniendo en cuenta que su residencia será por esta localidad.

Los aspirantes dirigirán sus solici-

tudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha en que sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para muy luego hacer el oportuno nombramiento para ello.

La Losa 7 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan José Maganto.

Núm. 1336

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta Ciudad en funciones de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia, dictada en el día de ayer en la causa número 195 de 1905, seguida por lesiones causadas á Eneidino Sánchez Gonzalo y José Solá Muñoz, con motivo de un choque de trenes ocurrido en dieciocho de Noviembre último, se cita á Pedro Fernández Méndez, mozo de tren que era en dicho día, de la compañía de los caminos de hierro del Norte de España, cuyas demás circunstancias y vecindad se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que no compareciendo sin causa legítima que se lo impida, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Segovia cinco de Septiembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Julián Otero.

Núm. 1329

Juzgado municipal de Trescasas.

Don Lorenzo Gómez Llorente, Juez municipal de Trescasas.

Por el presente se cita á los herederos de D.ª María Teresa de Cáceres, para que en término de ocho días hábiles, comparezcan en este Juzgado, á fin de que aleguen lo que crean conveniente á su derecho respecto á la inscripción de posesión de las fincas siguientes:

Un linar al sitio de la Cacara del Lomo, de tres obradas de cabida.

Otro linar al mismo sitio que el anterior, de cabida dos obradas y media.

Otro al sitio de la Iglesia, de cabida una cuarta.

Otro idem al camino de Segovia, de cabida de dos cuartas.

Otro idem llamado de la Peña, de cabida una cuarta.

Otro idem al sitio de la Canal, de dos cuartas próximamente.

Otro idem al sitio Fuentillerto, de cabida de una obrada.

Otro idem al camino de Segovia, de cabida una cuarta.

Otro idem á la entrada del camino de Segovia, de una cuarta.

Otro idem por bajo de la Fuente antigua, de media cuarta.

Una tierra al lado de la Dehesa, de dos obradas de cabida.

Otra idem al sitio de la Alcabala, de cabida de dos obradas.

Otra idem al mismo sitio que la anterior, de cabida de una obrada.

Otra idem á la cerca de peña fresco, de una obrada.

Otra idem á la Solana, al lado de Trescasas, de media obrada.

Otra idem á la dehesa de San Cristóbal, de cabida de media obrada.

Otra idem al camino de Segovia, de obrada y media.

Otra idem al sitio de la cerca caída, de tres cuartas.

Una cerca llamada del trigo de pastos, de dos y media obradas.

Un prado de liego, al sitio de la Fuente antigua, de cabida de tres obradas.

Otro idem al mismo sitio, por cima del anterior, de una cuarta.

Otro idem próximo al precedente en el mismo sitio, como de una cuarta.

Otro idem á la salida de la calleja de la Fuente antigua, de media obrada.

Otro idem á la cerca de Peña Fresno, como de tres cuartas de cabida.

Otro idem por cima del anterior, de media obrada.

Otro idem que llaman de las Alforjas, de cabida de tres cuartas.

Otro idem á la Paredilla, de una cuarta.

Otro al mismo sitio que llaman de la Escopeta, de cabida como de veinte estadales.

Otro idem al lado de la Dehesa, de una cuarta.

Una tierra á la portera de la Dehesa, de una obrada.

Otra idem á Baen chico, de tres cuartas.

Otra idem á la Onvieja, como de dos obradas.

Y otra idem á la Cerca caída, de media obrada.

Lo tengo así acordado en providencia de cuatro del actual, dictada en el expediente de información posesoria de las mismas, promovido por D. Zacarías Plaza, D.ª María Sanz y D. Basilio Alvaro, vecinos de éste de Trescasas; previniendo á las personas ó herederos de D.ª María Teresa de Cáceres, á cuyo nombre se hallan inscritas las fincas, que pasados dichos ocho días hábiles contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este edicto, sino comparecieren oponiéndose, se les tendrá por conformes y dictaré auto mandando inscribir á nombre de los señores D. Zacarías Plaza, D.ª María Sanz y D. Basilio Alvaro, la posesión de las referidas fincas.

Dado en Trescasas á cinco de Septiembre de mil novecientos seis.—El Juez municipal, Lorenzo Gómez.